

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-273

Junio 28 de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. RED-09412X"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

ANTECEDENTES

Que el (los) proponente (s) **ANTIOQUIA GOLD LTD** identificado con NIT No. **900217771** representado legalmente por , radicaron el día **13/MAY/2016**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS O PIEDRAS TRITURADAS PARA CONSTRUCCIÓN NCP, ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS, GRAVAS, ARCILLAS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **YOLOMBÓ**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **RED-09412X**.

Que en evaluación técnica de fecha **04/ABR/2021**, se determinó que **Realizada la evaluacio#n te#cnica de la propuesta de contrato, se encuentran las siguientes observaciones: 1. El proponente DEBE diligenciar en la plataforma ANNA Mineri#a el campo correspondiente a "A#rea de concesio#n". 2. En el área de la propuesta no existen zonas restringidas, sin embargo se superpone con las siguientes capas de carácter informativo: dos (2) Drenajes Sencillos, Mapa de Tierras ID 0870, Áreas Susceptibles de la Minería "CONCERTACIÓN MUNICIPIO YOLOMBÓ" ID 7447, Zona Macrofocalizada "ANTIOQUIA" Cod_ZMAC 756, Zona Microfocalizada ObjectID 1282 y Zona Microfocalizada ObjectID 1283. 3. El a#rea de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con a#reas excluibles de la mineri#a. 4. El Formato A, NO cumple con los requisitos del Programa Mi#nimo Exploratorio, en razo#n a lo siguiente: (i) el estimativo de inversio#n cuenta con campos en cero (0) tanto para las actividades exploratorias, como para las actividades ambientales etapa de exploracio#n; (ii) el proponente no diligencio# el an#o de entrega de informacio#n a la ANM; (iii) no se indica la idoneidad laboral; (iv) no se referencia el profesional que refrenda la informacio#n te#cnica. El solicitante DEBE diligenciar los campos vaci#os y con valores en cero (0) en la plataforma ANNA Mineri#a. 5. No se evidencian los siguientes documentos: (i) copia de la matricula del profesional que refrendo# los documentos te#cnicos, (ii) documento en el cual el profesional te#cnico acepta la refrendacio#n para el presente tra#mite. El proponente DEBE cargar dichos documentos en la plataforma ANNA Mineri#a. 6. Al no contar con copia de la matricula del profesional que refrendo# los documentos te#cnicos, no es posible verificar la competencia del mismo, de acuerdo con el arti#culo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por Ley 926 de 2004. 7. El área de la propuesta se localiza en el municipio de Yolombó, el cual ha sido concertado a la fecha.**

Que en evaluación económica de fecha **FECHA_DE_EVALUACION_ECONOMICA**, se determinó que **Revisada la placa RED-09412X, con radicado 7541-0, de fecha 13 de mayo del 2016, se puede determinar que el proponente NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica. El proponente allega información que se encuentra en el**

expediente de la plataforma de Mercurio en el cuaderno principal, debido al cambio, deberá adjuntar la información en ANNA Minería. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que el proponente debe diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total correspondiente al periodo fiscal anterior a la fecha de la radicación de la propuesta o del requerimiento si entregará documentación actualizada a corte del 31 de diciembre de 2020. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. Cuando se trata de personas jurídicas, el Art. 4 literal B de la Resolución 352 de 2018, se le requiere al proponente ANTIOQUIA GOLD LTD., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución 352 de 2018 se deberá requerir al solicitante y de conformidad con el Art. 17 de la Ley 1437 de 2011 ajuste su solicitud con los valores económicos en ANNA minería respecto a los estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2015 o si presenta la información actualizada ajustar los valores a corte del 31 de diciembre de 2020 y allegue los siguientes documentos: 1. Requerir Estados financieros correspondiente al periodo fiscal de 2015-2014 certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 o norma que lo sustituya. 2. Requerir de copia de la matrícula profesional del contador y del revisor fiscal que firmaron los estados financieros. 3. Requerir certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores actualizado del contador y revisor fiscal que firmó los estados financieros. 4. Requerir Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días de la presentación de la propuesta 5. Requerir Declaración de renta correspondiente a 2015. 6. Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días de la presentación de la propuesta. 7. Requerir al proponente diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total y patrimonio a corte del 31 de diciembre de 2015 o si presenta TODA la información actualizada ajustar los valores a corte del 31 de diciembre de 2020 (si presenta la información de un accionista o matriz controlante que acreditará la capacidad económica, deberá ajustar los valores en ANNA minería con las cifras de los anteriormente mencionados). Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. **DE NO CONTAR CON TODA LA INFORMACIÓN A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, el proponente ANTIOQUIA GOLD LTD., deberá allegar TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA ACTUALIZADOS CON RESPECTO A LA FECHA DEL AUTO DE REQUERIMIENTO. El Artículo 5° de la resolución 352 de 2018. Criterios para evaluar la capacidad económica. Parágrafo 1. Los proponentes que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente total o parcialmente podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración.**

Que en evaluación jurídica de fecha **01/MAR/2021**, se determinó que es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión **RED-09412X**.

Que mediante Auto No. 914-670, del 25 de abril de 2021, y notificado por estado No. 2081 del 29 de abril de 2021, se procedió a requerir al (los) proponente (s) **ANTIOQUIA GOLD LTD identificado con NIT No. 900217771 representado legalmente por**, con el objeto de subsanar algunos requerimientos técnicos y económicos, concediendo para tal fin un término de un (1), mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que el (la) proponente no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente entender desistida

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: “Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente: “(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **RED-09412X.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **RED-09412X**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo, respecto de los proponente(s) **ANTIOQUIA GOLD LTD identificado con NIT No. 900217771 representado legalmente por** , identificado con [TIPO DOCUMENTO] No. [NUMERO DOCUMENTO], por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a **ANTIOQUIA GOLD LTD identificado con NIT No. 900217771 representado legalmente por** , o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, y efectúese el archivo del referido expediente .

Dado en Medellín a los ,
28 días del mes de junio de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

Proyectó: ypg

